

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 019 -2013-SG/ONPE

Lima, 10 MAYO 2013

VISTOS: Los documentos de fechas 11, 19 y 23 de abril de 2013 presentados por la ciudadana Ana María Córdova Capucho, los antecedentes contenidos en el expediente N° JAACTD20130005354, así como el Memorando N° 224-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE publicada el 30 de marzo de 2004 en el diario oficial El Peruano, fue aprobado el Reglamento que regula el Procedimiento de Verificación de Firmas de Lista de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas y la emisión de la constancia de verificación respectiva;

Que, por documento de fecha 08 de abril de 2013 la ciudadana Ana María Córdova Capucho, en su condición de personera legal, presentó una solicitud de suspensión del proceso de verificación de firmas de listas de adherentes del Partido Político Nacional Perú Libre, requiriendo además la devolución de las mismas y desistiéndose de la prelación fijada para el procedimiento de verificación de firmas promovido para lograr su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en adelante el ROP;

Que, la solicitud referida fue desestimada en razón a que, correspondiendo a la ONPE la verificación de firmas de adherentes en los procesos de inscripciones de los partidos políticos ante el ROP, tal procedimiento debía ejecutarse en el término improrrogable de diez (10) días, conforme a lo preceptuado por el artículo 92° de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones; consecuentemente, no resultaba atendible la suspensión del procedimiento por errores atribuibles al propio administrado, por cuanto ello implicaba exceder el plazo en mención, además de reconocer ciertas consideraciones al "Partido Político Nacional Perú Libre" en la presentación de sus listas de adherentes, otorgándole una oportunidad de subsanación adicional a la ya brindada por el ROP, acto contrario al principio de imparcialidad reconocido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que exige a la administración pública actuar bajo un marco de igualdad, desestimando cualquier trato diferenciado entre los administrados;

Que, lo decidido por la Entidad, fue comunicado a la ciudadana Córdova Capucho, a través del Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, quien no estando conforme con lo resuelto y detallado precedentemente, con fecha 19 de abril último, interpuso recurso impugnatorio de apelación, por lo que, conforme a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en atención a lo solicitado mediante el documento de fecha 23 del mismo mes, se deberá disponer la remisión de los antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos que resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, adicionalmente a ello, la antes indicada ciudadana, mediante el documento de fecha 11 de abril de 2013 presenta una solicitud de suspensión del acto administrativo consistente en el levantamiento de un acta, emisión de la constancia de verificación y elaboración del informe con las incidencias del procedimiento, previsto

en el literal g) del artículo 21° del Reglamento antes citado; siendo el caso que dicho acto administrativo resulta ser parte del procedimiento de verificación de firmas de listas de adherentes para la inscripción de organizaciones políticas, cuyo pedido de suspensión, como procedimiento unitario, fue desestimado por lo que es de concluirse que lo solicitado debe también ser desestimado, máxime si mediante Oficio N° 704-2013-SG/ONPE la Entidad remitió al Jurado Nacional de Elecciones el Memorándum N° 299-2013-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral con los resultados del proceso de verificación de firmas (actas), llevado a cabo en atención a lo solicitado por dicho organismo electoral;

Que, en uso de las facultades establecidas en el literal x) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

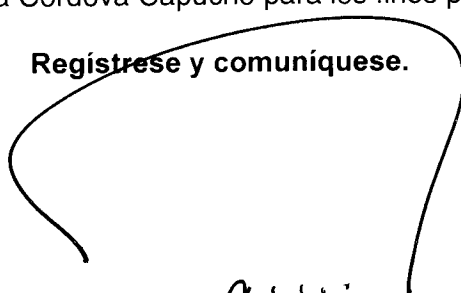
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud presentada el 11 de abril de 2013, por la ciudadana Ana María Córdova Capucho, de suspensión del acto administrativo consistente en el levantamiento de un acta, emisión de la constancia de verificación y elaboración del informe con las incidencias del procedimiento, previsto en el literal g) del artículo 21° del Reglamento que regula el Procedimiento de Verificación de Firmas de Lista de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE.

Artículo Segundo.- Disponer la remisión de la presente resolución y sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones, respecto al recurso impugnatorio de apelación interpuesto con fecha 19 de abril de 2013.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la ciudadana Ana María Córdova Capucho para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


.....
Edilberto Martín Terry Ramos
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales